

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2022-CPP

Paita, 15 de julio de 2022

VISTO: En sesión Ordinaria de Concejo N° 13-2022 de fecha 15 de julio de 2022, el Dictamen N° 007-2022-MPP/Comi. N° VI "PVyRC" de la Comisión N° VI "Participación Vecinal y Registro Civil" de fecha 1 de Julio de 2022, sobre Ordenanza que modifica la Ordenanza Municipal N° 006-2022, que aprueba el Reglamento y Cronograma Electoral de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Paita, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo único de la Ley 30305, establece que "Las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la cuales concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 2797; precisando: "La autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, de administración y normativos con sujeción al ordenamiento jurídico", es decir que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972.

Que, conforme al numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos: Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° del mismo cuerpo legal, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que esta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la Ley.

Que, la Ley N° 28440 aprueba los lineamientos que debe seguir las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de Centros Poblados y que tiene como objeto normar el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 31079 modifica los artículos 128,130, 131 y 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modifica por Ley 30937 así mismo modifica los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.

Que, con Ordenanza Municipal N° 006-2022-CPP de fecha 07 de marzo de 2022 se aprueba el Reglamento de las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Paita, y el Cronograma Electoral a ser implementado en las elecciones del 06 de noviembre de 2022.

Paita
Juntos gobernamos mejor



Que, el Jurado Nacional de Elecciones – JNE ha dado la Resolución N° 0362-2022-JNE, publicada en el diario El Peruano el 06 de abril de 2022, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, y la Oficina Nacional de Procesos Electoral – ONPE ha dado la Resolución N° 000002-2022-GG/ONPE, publicada en el Diario El Peruano el 11 de marzo de 2022, por la cual aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022 y la Resolución N° 000003-2022-GG/ONPE publicada en el Diario el Peruano el 27 de julio de 2022, por la cual autorizan cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2022 aprobado mediante la Res N° 00002-2022-GG/ONPE.

Que con Informe N° 165-2022-SGpV/GDS/MPP de fecha 23 de mayo de 2022, y el Informe N° 245-2022-SGpV/GDS/MPP la Subgerencia de Participación Vecinal señala en sus conclusiones y recomendaciones que se debe adecuar la Ordenanza Municipal N° 006-2022-CPP que aprueba el Reglamento de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la provincia de Paita y el Cronograma de las elecciones de 2022 con las normas legales emitidas por los órganos electorales competentes (Jurado Nacional de Elecciones y Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE) en relación a las elecciones de autoridades municipales de centros poblados a llevarse a cabo el día domingo 06 de noviembre del año 2022, por lo que alcanzo propuesta de Ordenanza modificatoria.

Que, asimismo mediante Opinión Legal N° 533-2022-MPP/GAJ de fecha de 27 mayo de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es viable la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal alcanzada por la Subgerencia de Participación Vecinal, que modifica la Ordenanza Municipal N° 006-222-CPP que aprueba el Reglamento y Cronograma Electoral de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Paita.

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9º, artículo 39º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con el voto por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo presentes, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2022-CPP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO Y CRONOGRAMA ELECTORAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA

La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto modificar la Ordenanza Municipal N° 006-2022-CPP que aprueban el Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Paita, adecuándola a lo expresado en normas modificatorias en materia electoral vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: BASE LEGAL

- 1.- Constitución Política del Perú
- 2.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 3.- Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales
- 4.- Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones
- 5.- Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados
- 6.- Ley N° 31079 Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.



7.- Resolución N° 0362-2022-JNE publicada en el diario El Peruano el 06 de abril de 2022 que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.



ARTÍCULO TERCERO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA N° 006-2022-CPP

MODIFICAR los artículos 14º, 25º, 27º, 30º, 31º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 47º, 49º, 50º, 60º, 61º, 62º, 63º, 6º, así como la denominación del capítulo XIV y agregar una cuarta disposición del Reglamento de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita, los que quedarán redactados de la siguiente manera.



Artículo 14.- Constitución y Sesiones del Comité Electoral

Se dará de la siguiente manera:

a) **Constitución**

El Comité Electoral está conformado por un número de cinco (5) ciudadanos que figuren en el padrón electoral. Su designación se hace por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la Municipalidad Provincial de Paita y de la Municipalidad Distrital respectivamente. En el mismo acto se elige a un número igual de suplentes. Los resultados del sorteo deben consignarse en el acta respectiva.

La Municipalidad Provincial de Paita, realiza el sorteo en los plazos previstos en el cronograma electoral y notifica a los ciudadanos elegidos.

b) **Instalación y Sesiones del Comité Electoral**

La instalación y sesiones del Comité Electoral se realizarán bajo los siguientes criterios:

1.- El Comité Electoral se instala en la fecha de su conformación. En el acto de instalación el Comité Electoral elige entre sus miembros a un (1) presidente, un (1) secretario y tres (3) vocales. Uno de los vocales asume la labor de tesorero. La Municipalidad Provincial de Paita expide las respectivas credenciales.

2.- para el cumplimiento de sus funciones, el Comité Electoral recibirá de la Municipalidad Provincial de Paita, el apoyo logístico necesario incluyendo un ambiente acondicionado para las sesiones.

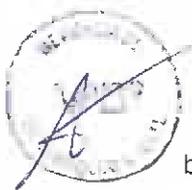
3.- Las sesiones del Comité Electoral son convocadas por su presidente con una anticipación mínima de (1) día calendario, salvo situaciones excepcionales que requieran una sesión inmediata para no afectar el cronograma electoral.

4.- Para efectos del quorum se requiere la presencia de cuando menos tres (3) de sus miembros titulares.

5.- Las decisiones del Comité Electoral se adoptan con mayoría simple de los miembros presentes en la sesión. El Presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente en caso de empate. Todos sus acuerdos deben ser consignados en el libro de actas respectivo, el cual debe estar debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz.

6.- En caso de ausencia temporal del Presidente asume sus funciones uno de los vocales de ser necesario se convocará a los suplentes a fin de completar el quorum requerido.

7.- En caso de vacancia por renuncia, abandono, fallecimiento u otro motivo que implique la ausencia permanente de uno o más miembros del Comité Electoral se sigue el orden de prelación establecido en el numeral anterior para la recomposición del Comité Electoral, y se convoca a los suplentes necesarios para completar el número de integrantes. La Municipalidad Provincial de Paita, extiende la (s) credencial (es) respectiva (S).



D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187



9.- La inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité Electoral se considera abandono, a fin de que se declare la vacancia respectiva. Para dicho efecto la convocatoria a las sesiones debe ser válidamente notificada a sus miembros.

Artículo 25.- Participación de Organizaciones Políticas y Listas de Candidatos Independientes:

Se dará bajo los siguientes criterios:

- a) En el Proceso Electoral, pueden participar los partidos políticos y los movimientos regionales con inscripción vigente en el ROP del JNE, así como listas de candidatos independientes no vinculadas a organizaciones políticas.
- En el caso de las listas de candidatos independientes a las que se refiere el numeral anterior, se debe presentar una relación de adherentes. El Comité Electoral fija el número mínimo de adherentes el que no excederá del 2.5% de firmas del total del padrón electoral. Asimismo en las listas de candidatos independientes se debe acreditar el nombre y símbolo propios de la agrupación, los mismos que no deben coincidir con los que pertenecen a los partidos políticos o movimientos regionales inscritos o en vías de inscripción
- c) El Comité Electoral proporciona el formato respectivo para la recolección de las firmas de los adherentes. Dicho formato se puede obtener de manera presencial o virtual de la Municipalidad Provincial de Paita o en la Municipalidad Distrital respectiva.



Artículo 27.- Conformación de Listas

Las listas estarán conformadas de la siguiente manera:

a) Paridad y Alternancia

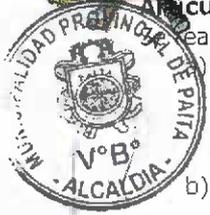
La lista de candidatos o regidores debe estar integrada por el 50% de varones y 50% de mujeres registrados como tales en su DNI, ubicados intercaladamente: una mujer, un hombre, o un hombre y una mujer. Debido a que el número de regidores que conforma la lista es un número impar, se debe presentar candidatos hombres y candidatos mujeres en cantidades tales que se diferencien por (1) sin dejar de observar la alternancia en la conformación de la lista. Es decir la lista debe estar conformada mínimamente por dos (2) hombres o dos (2) mujeres

b) Cuota Joven

LA lista de candidatos a regidores debe estar integrada por no menos del 20% de ciudadanos mayores de (18) dieciocho y menores de veintinueve (29) años, es decir debe estar integrada por al menos un (1) joven entre dichas edades. La edad se computa hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

Artículo 30.- Requisitos para solicitar la inscripción de la lista de candidatos

- a) La Lista de candidatos debe presentarse en el formato que para tal efecto apruebe el Comité Electoral. En él se debe señalar el nombre de la organización política o lista independiente, además del símbolo respectivo. En dicho formato debe consignarse los apellidos, nombres, DNI, firma de los candidatos; y debe estar suscrito asimismo por el personero legal.
- b) La Lista de candidatos debe presentarse de forma completa; (1) un candidato a alcalde y cinco (5) candidatos a regidores
- c) Fotocopia del DNI de los candidatos con la que podrán acreditar los dos (2) años de domicilio en la jurisdicción.
- d) Documento que acredite haber nacido en la jurisdicción del centro poblado de ser el caso
- e) Lista de adherentes de ser el caso especificada en el numeral 25.b) del artículo 25 del presente Reglamento.
- f) Declaración Jurada de cada postulante aceptando su postulación
- g) Plan de Gobierno Municipal



Artículo 31.- Evaluación de las solicitudes de inscripción

se realizará de la siguiente manera:

- Presentada la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, el Comité Electoral evalúa el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y en la ordenanza municipal correspondiente; además comunica al personero legal de requerirse alguna subsanación la cual debe efectuarse en el plazo que establezca el Comité Electoral.
- Vencido dicho plazo el Comité Electoral debe pronunciarse con o sin la subsanación admitiendo o denegando la inscripción de la lista.
 - Con la subsanación no se puede solicitar el reemplazo de algún candidato, salvo que aún no se hay vencido la fecha máxima de presentación de las lista de candidatos, en cuyo caso sí es factible el reemplazo de candidatos.
 - La improcedencia de la inscripción de la lista o de alguno de los candidatos puede ser impugnada mediante recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del presente reglamento

Artículo 33.- Difusión de la listas de candidatos

La difusión de la lista de candidatos admitida se efectúa en los lugares más concurridos del centro poblado según el cronograma electoral. El Comité Electoral dejará constancia en el acta respectiva de la fecha de su publicación.

Artículo 34.- Presentación de tachas

Cualquier ciudadano puede presentar tacha contra la lista o uno o más candidatos que la integran dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la publicación prevista en el artículo 33 del presente reglamento.

La solicitud de tacha debe estar acompañada del recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Paita, la cual no debe exceder del 0.25% de una UIT por cada candidato tachado, así como de las pruebas pertinentes. Si la tacha es fundada, se devuelve el importe de la tasa.

Artículo 35.- Traslado a los personeros

Las tachas interpuestas a los candidatos deber ser notificadas a los personeros de la lista para que sean absueltos conforme al procedimiento y el plazo establecidos en la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 36.- Plazo para resolver las tachas

- Vencido el plazo para efectuar los descargos, con o sin ellos el Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendarios.
- Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del presente reglamento.
- Con lo resuelto en segunda instancia por el Concejo Provincial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 64 c) del artículo 64 del presente reglamento quedan conformadas de manera definitiva las listas de candidatos.

Artículo 37.- Efectos de Tacha

La tacha que se declare fundada respecto a uno o más candidatos de una lista no invalida la inscripción de la lista, salvo que se declare fundada respecto de todos los candidatos que la integran.

D: Plaza de Armas SIN - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187



...la renuncia o el fallecimiento de algún candidato no invalida la inscripción de la lista, siempre que dichas contingencias no afecten a la totalidad de los candidatos que la integran.

Artículo 47.- Miembros de Mesa

Cada mesa de sufragio estará compuesta por tres (3) miembros titulares presidente, secretario y tercer miembro) y tres (3) suplentes, los cuales sustituirán a los titulares en los casos normativamente previstos elegidos por sorteo.

El Comité Electoral notificará a los miembros de mesa y los convocará para entregarles su credencial y capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 48.- Finalidad de Publicar la relación de miembros de Mesa

- El Comité Electoral publicará la relación de miembros de mesa sorteados en las sedes de la Municipalidad Provincial de Paita y en otros lugares públicos del centro poblado que estime pertinente para asegurar su difusión en el plazo previsto en el cronograma electoral.
- Dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la referida publicación, cualquier ciudadano que figure en el padrón electoral puede formular tacha contra los miembros de mesa sorteados por algún impedimento establecido en el artículo 29 del presente reglamento.
- El Comité Electoral resuelve la tacha en un plazo máximo de tres (3) días calendario.
- Lo resuelto por el Comité Electoral puede ser impugnado mediante recurso de apelación conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del presente reglamento.

Artículo 49.- Impedimentos

No pueden ser miembros de mesa:

- Los candidatos
- Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postula.
- Los Cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad que coincidan en una misma mesa.
- Los personeros de las listas de candidatos
- Los miembros del Comité Electoral
- Las autoridades políticas
- Las autoridades provenientes de elección popular.

En el caso de los numerales b y c del presente artículo las excepciones a la regla de los impedimentos se aplicarán bajo el criterio de razonabilidad. La justificación que corresponda deberá constar de modo expreso en el acta de instalación de la mesa de sufragio

Artículo 50.- Personeros

El personero de la lista de candidatos puede acreditar a un personero ante cada mesa de sufragio en la cual puede estar presente desde el momento de la instalación durante el sufragio y el escrutinio. Tiene derecho a formular las impugnaciones y reclamaciones pertinentes que son resueltas por los miembros de mesa en el mismo acto.

Artículo 60.- Impugnación contra el resultado del sufragio

La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpone dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados, acompañando el recibo de pago de la tasa correspondiente fijada por la Municipalidad Provincial de Paita, la cual no debe exceder del 5% de una UIT



La impugnación es resuelta en primera instancia por el Comité Electoral en el plazo de tres (3) días calendario.

Artículo 61.- Apelaciones ante el Concejo Provincial

El recurso de apelación contra lo resuelto por el Comité Electoral se interpone dentro del plazo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados.

Artículo 62.- Plazos para resolver Impugnación

El Concejo Provincial tiene el plazo de tres (3) días calendarios para resolver la apelación contados a partir de la elevación del recurso por parte del Comité Electoral.

Artículo 63.- Proclamación del Alcalde y Regidores

El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y lista de Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado que obtiene la votación más alta; asimismo comunica al INEI y al JNE el cuadro de autoridades electas.

Artículo 64.- Otras impugnaciones y Nulidad de Elecciones

Estas se realizarán siguiendo los siguientes criterios:

a) Otras Impugnaciones

Además de la impugnación contra el resultado del sufragio la cual se rige por lo dispuesto en el artículo 61 del presente reglamento las materias que son susceptibles de apelación son:

1. La denegatoria de inscripción de listas por parte del Comité Electoral
2. Lo resuelto sobre las tachas por parte del Comité Electoral
3. Los votos impugnados por los personeros durante el escrutinio resueltos en primer instancia por la mesa de sufragio.

Las apelaciones serán resueltas por el Concejo Provincial

En el caso de las apelaciones frente a lo decidido por la mesa de sufragio sobre votos impugnados por los personeros durante el escrutinio estos son resueltos por el Comité Electoral en última instancia en el plazo de tres (3) días calendarios.

b) Trámite del recurso de apelación

Sobre las materias señaladas en los literales 1,2 y 3 del numeral 64.a del artículo 64 del presente reglamento contra lo resuelto por el Comité Electoral cabe el recurso de apelación en un plazo máximo de tres (3) días hábiles de notificada la decisión. Dicha impugnación debe ser presentada por escrito y suscrita por el impugnante debidamente fundamentada y acreditada. El impugnante debe estar plenamente identificado. La impugnación requiere del pago de la tasa fijada por la Municipalidad Provincial de Paita la cual no debe exceder del 3% de una UIT

Si el Comité Electoral advierte la omisión de alguno de los citados requisitos otorga el plazo de un (1) día hábil para la subsanación correspondiente bajo apercibimiento de declarar su improcedencia.

En el caso del literal 4 del numeral 64.a) del artículo 64 del presente reglamento la apelación debe presentarse ante la misma mesa de sufragio a fin de que esta ponga en conocimiento de la impugnación al Comité Electoral. Esta impugnación no requiere de pago alguno para su interposición.



c) Plazo para resolver impugnaciones

El Comité Electoral eleva el recurso impugnatorio al Concejo Provincial en el plazo de (1) día calendario

El Concejo Provincial o la Comisión designada por este según corresponda tiene un plazo de tres (3) días calendarios para resolver la apelación contados a partir de dicha elevación.

d) Nulidad de Elecciones

El Comité Electoral de oficio o pedido de parte puede declarar la nulidad de las elecciones en uno o más Centros Poblados cuando se produzcan actos de violencia u otras graves irregularidades que hubiesen modificado los resultados de la votación.

Es causal de nulidad la inasistencia de más del cincuenta por ciento (50%) de los votantes al acto electoral o cuando los votos nulos o en blanco sumados o por separados superen los dos tercios del número total de votos emitidos.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Cuarta.- Para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Paita a realizarse el domingo 06 de noviembre de 2022, aplíquese de manera excepcional los siguientes criterios:

1.- Los Padrones Electorales serán elaborados y actualizados por la Municipalidad Provincial de Paita los cuales serán publicados en las sedes de la Municipalidad Provincial de Paita y en otros lugares públicos de los centros poblados que se estime convenientes para asegurar su difusión para que los ciudadanos puedan solicitar a la Municipalidad Provincial las rectificaciones de los padrones en los plazos previstos en el cronograma electoral, adjuntando los medios probatorios que estimen pertinentes. Una vez resueltas las solicitudes de rectificación la Municipalidad Provincial de Paita aprueba los padrones electorales definitivos conforme al cronograma electoral y lo remite a los Comités Electorales para su uso, una vez que estos se conformen.

2.- Aplicar supletoriamente lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones – JNE a través de la Resolución N° 0362-2022-JNE PUBLICADA EN EL DIARIO EL Peruano el 06 de abril de 2022 que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Cronograma de acciones y actividades del Proceso Electoral de autoridades municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Paita contenido en el Artículo Tercero de la Ordenanza Municipal N°006-2022-CPP y que es anexo a la misma.

ARTICULO QUINTO: APROBAR el nuevo Cronograma de acciones y actividades del Proceso Electoral de autoridades municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Paita a realizarse el día domingo 06 de noviembre de 2022.



CRONOGRAMA ELECCIONES CENTROS POBLADOS 2022

No	ACTIVIDAD	FECHA
1	Convocatoria de Elecciones	11 de marzo de 2022
2	Elaboración, Actualización, Aprobación y Publicación del Padrón Electoral	Entre el 11 de marzo y el 31 de julio de 2022
3	Designación de Integrantes del Comité Electoral	19 al 23 de julio de 2022
4	Presentación de Lista de Candidatos	15 de agosto de 2022
5	Publicación y Presentación de Diseño de Cedula y Procedimiento de Ubicación de los Candidatos	23 de agosto de 2022
6	Designación de Miembros de Mesa	26 de agosto de 2022
7	Publicación de Relación de Miembros de Mesa Sorteado (Municipalidad Provincial y Distrital)	26 de agosto de 2022
8	Publicación de Relación de Miembros de Mesa Sorteado (CC.PP) Nota: La Publicación debe realizarse al término de la distancia	Entre el 26 de agosto y el 02 de setiembre del 2022
9	Presentación de Tachas al Cargo de Miembro de Mesa Nota: La fecha de inicio es el día en que se publica en el CCPP la relación de miembros de mesa sorteado y el día de término es al tercer día hábil contando a partir de la publicación	Entre el 26 de agosto y el 06 de setiembre de 2022
10	Retiro de lista de Candidatos o Reunión de Candidatos	07 de Setiembre de 2022
11	Publicación de los Candidatos	07 de setiembre de 2022
12	Presentación de Tachas a Listas de Candidatos	Entre el 08 y 10 de setiembre de 2022
13	Resolución de Tachas a Listas de Candidatos	02 de octubre de 2022
14	Realización de Debates	Entre el 04 de Octubre y el 23 de Octubre de 2022
15	Capacitación de Miembros de Mesa	Entre el 24 de Octubre y el 04 de noviembre de 2022
16	Elecciones de Autoridades de Centros Poblados	06 de noviembre de 2022
17	Publicación de Resultados	06 de noviembre de 2022
18	Impugnación de Proceso	07 y 08 de Noviembre de 2022
19	Absolución	09 y 10 de noviembre de 2022
20	Proclamación y Juramentación	18 de Noviembre de 2022.



ARTÍCULO SEXTO: FACÚLTASE al Sr. Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR la ejecución y aplicación de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Subgerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y a la Defensoría del Pueblo encargándose dicha comunicación a la Gerencia de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO NOVENO: ESTABLECER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación regional y Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Paita

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Sr. Huber Wilton Vite Castillo
ALCALDE DE PAITA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

ABOG. TANIA V. CORTEZ CASTILLO
GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL



Juntos gobernamos mejor

D: Plaza de Armas S/N - Paita - Perú. T: (073)211-043 F: (073)211-187